

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)



# GACETA DE MANILA.

## REALES ÓRDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 967.—Excmo. Sr.—En vista de un expediente instruido con motivo de haber reclamado el Cónsul de los Estados- Unidos el conocimiento para el Vice-Cónsul de su nacion en Arecibo en la Isla de Puerto Rico, de las diligencias relativas al naufragio de los bergantines «Castor» y F. W. Wilson, la Reina (q. D. g.) teniendo presente lo informado por las Secciones de Ultramar y de Guerra y de Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien determinar que cuando naufrague en algun puerto de las provincias de Ultramar un buque extranjero, los empleados de Aduanas, contribuirán en cuanto de ellos dependa al salvamento del buque y su cargo, pero dejarán al Cónsul de la respectiva Nacion la direccion que crea conveniente en aquellas operaciones, como representante de los dueños. Los géneros y efectos salvados serán depositados por el mismo en el local que designe, si bien entregando á la Aduana una sobrellave de este. Los inventarios que se verifiquen de aquellos efectos se harán igualmente con asistencia de la Administracion que obtendrá un ejemplar para los usos y comprobaciones que puedan corresponder en sus dependencias. Si conviniere á los dueños la venta del casco del buque y demás despojos salvados, dará aviso el Cónsul al Administrador de la Aduana para que nombrando un empleado pericial asista al acto del avalúo con los peritos que el Consulado designe por su parte, cuyo empleado firmará igualmente la tasacion si con ella estuviere conforme. Los mismos Cónsules acordarán y llevarán á efecto por sí y ante sí y bajo su direccion, la venta en pública subasta de los referidos despojos de buques naufragos, pero dando tambien aviso prévio al Administrador de la Aduana, del dia, hora y local en que haya de verificarse para que pueda asistir ó ser representado como parte interesada en los derechos que segun el valor producido ha de percibir la Hacienda. Verificada la subasta el Cónsul remitirá á la Administracion una nota certificada del valor obtenido para que dicho documento que deberá espresar el pormenor de los objetos subastados, sirva de base á la hoja de adeudo que ha de expedirse, para el pago de los derechos que correspondan segun la clase de los objetos y prescripciones del arancel. Si los buques que han de venderse pudieran rehabilitarse y ser aprovechables deberán tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en cada provincia respecto de la importacion de buques de madera extranjeros, pues estando prohibida la de los de determinada cabida, habrá de ser condicion precisa en la subasta la del desagüe inmediato de los que no puedan importarse, así como el abanderamiento de los que sean permitidos ó de hierro, mediante la importacion que en el acto de la subasta se les conceda. Si las mercancías salvadas fuesen lícitas y no se hallaren averiadas y el Cónsul solicitase su adeudo, remitirá á la Aduana una nota de las que fuesen, practicándose el debido reconocimiento y despacho en la forma general establecida por las ordenanzas, quedando luego dichas mercancías á entera disposicion del Cónsul. Si las mercancías se hubiesen averiado y el mismo Cónsul solicitase su despacho y la baja proporcional de derechos segun el demérito, se verificará el despacho en la forma establecida en las mismas ordenanzas de Aduanas para los géneros averiados; dándose á los referidos funcionarios toda la intervencion necesaria en las subastas y tasaciones previas, con los oportunos avisos para su asistencia á las mismas operaciones como dueños reconocidos del género. Cuando los objetos fueren de la clase de prohibido comercio, quedarán sujetos á las formalidades que por punto general y en los casos en que pueda ó no concederse sus ventas, establecen las

mismas ordenanzas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1867.—*Marfori*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Enero de 1868.—Cúmplase, comuníquese y publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento: verificado archívese.—*Gándara*.—Es copia.—*Barrantes*.

## 2.ª SECCION.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 31 de Enero de 1868.—En vista de la instancia presentada por D. Joaquin Loizaga, en solicitud de autorizacion para establecer una imprenta y publicar un «Diario de avisos y una hoja volante á la llegada de los correos de Europa que contenga los telegramas de las últimas noticias,» oido el dictámen de la Comision permanente de censura, este Gobierno Superior accede á la pretension del recurrente, debiendo este sujetarse á las prescripciones del título 2.º del Reglamento, á las demás vigentes y á todas las que en lo sucesivo se dictaren sobre asuntos de imprenta.—Comuníquese al Fiscal de S. M., al interesado y publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento.—*Gándara*.—Es copia.—*Barrantes*.

## PARTE MILITAR.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden general de la Plaza del 31 de Enero de 1868.

Esta tarde á las 4 y media de ella se relevarán los destacamentos mensuales en la forma siguiente: El regimiento infantería de la Reina n.º 2 dará San Juan y San Francisco del Monte, el del Infante n.º 4 Nagtajan, el de España n.º 5 la fabrica de Malabon, y el de la Princesa n.º 7 San Antonio Abad.

Los regimientos de infantería, Escuadron de Filipinas, artillería, la compañía de Ingenieros, cuerpo de Seguridad pública, Estado mayor de la plaza, Maestranza de Artillería, partidas sueltas y clases de la plaza, pasarán la revista mensual administrativa con arreglo á lo mandado en Real orden de 28 de Mayo de 1861, en el orden que sigue, intervenida por los Comisarios de guerra D. José Crespo y Quiros para la Infantería, Escuadron de Filipinas, Artillería, la compañía de Ingenieros, cuerpo de Seguridad pública y partidas sueltas, y D. Felipe Delgado para las clases de la plaza. El dia 1.º del entrante mes de Febrero las 5 de la mañana la compañía de Ingenieros, las 7 y media el regimiento infantería de la Reina n.º 2, las 8 y media el de España n.º 5, las 9 y media las partidas sueltas que constituyen los Sres. Gefes, oficiales ó individuos de tropa que tienen sus cuerpos ausentes, debiéndose reunir con oportunidad en el cuartel de la Compañía, las 4 y media de la tarde el regimiento infantería del Infante n.º 4, y las 5 y cuarto la Plana mayor del regimiento del Príncipe n.º 6. El dia 3 las 7 de la mañana el Batallon Expedicionario de Artillería, y á continuacion la Maestranza de la misma arma, las 8 el Batallon de Artillería y las 9 el regimiento infantería de la Princesa n.º 7, las 4 y media de la tarde el Escuadron de Filipinas y las 5 y cuarto el cuerpo de Seguridad pública. Las clases de la plaza se presentarán en la hora indicada de las 9 y media de la mañana del dia 1.º en el citado cuartel de la Compañía con los correspondientes justificantes que acrediten su personalidad, el acto de revista se verificará como los meses anteriores.—El General Gobernador, *Maldonado*.—Comunicada.—El Comandante Sargento mayor, *Miguel Rosales*.

Servicio de la plaza del 1.º al 2 de Febrero de 1868.

*Jefe de dia de intra y extramuros*, el Comandante D. José Solís.—*De imaginaria*, el Comandante D. Fernando de la Cueva.

*Parada*, el regimiento de infantería Princesa n.º 7.—*Rondas*, n.º 5.—*Vista de Hospital y Provisiones*, Batallon de Artillería.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 4.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Comandante Sargento mayor, *Miguel Rosales*.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

El Gobernador Político-Militar de la provincia de Iloilo ha remitido á esta Capitanía general un estado demostrativo de los individuos que por los delitos que en el mismo se espresan han sido aprehendidos en el mes de Agosto último por las partidas del Ejército que se hallan en operaciones en la Isla de Panay.

Y de órden de S. E. se inserta en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 29 de Enero de 1868.—El Coronel Gefé de E. M., José Rubi.

GOBIERNO P.-M. DEL DISTRITO DE ILOILO Y COMANDANCIA DE LAS FUERZAS EN OPERACIONES EN ISLA DE PANAY.—*Relacion numérica de las apreheusiones hechas por las partidas dependientes de esta Comandancia, con espresion de las causas de la aprehension y autoridades á que se en regaron.*

N.º	MOTIVOS DE LA APREHENSION.	AUTORIDADES Á QUE FUERON ENTREGADOS.	OBSERVACIONES.
<i>Distrito de Iloilo.</i>			
1	Por cabecilla de malhechores.	Al gobernadorcillo de Calinog para ser remitido al Juzgado de Barotac Viejo.	Fué aprehendido con una lanza y terciado.
1	Por sospechoso de encubridor y ladron de carabaos.	Al gobernadorcillo de Passi para ser remitido al mismo Juzgado.	
1	Por uso de armas sin licencia.	Idem idem.	
1	Por indocumentado y uso de armas sin lincencia.	Al gobernadorcillo de Janinay para id.	Se aprehendió una lanza.
1	Por abigeato.	Al gobernadorcillo de Passi para ser remitido al mismo Juzgado.	
1	Por indocumentado.	Al gobernadorcillo de id. para remitir al señor Gobernador del distrito.	
1	Por ausente.	Remitido al Sr. Alcalde mayor de Barotac Viejo.	
1	Por amancebamiento con un malhechor.	Al mismo.	Fué aprehendida al sorprender al malhechor que se fugó.
2	Por ladrones.	A disposicion del Presidente del Consejo permanente.	
2	Por encubridores.		
1	Por uso de arma prohibida.	Al Juzgado de Barotac Viejo.	
4	Por ladrones y sospechosos de robo.	Al Juzgado mayor de Iloilo.	
3	Por sospechosos.		
1	Fugado de la cárcel del Juzgado de Jaro.	A los gobernadorcillos de Potolan y Janinay; para ser remitidos á los Juzgados respectivos.	A uno de los indocumentados se le aprehendió con una vaca sin marca.
1	Por indocumentado.		
2	Fugados de la cárcel del Juzgado de Jaro, estando sentenciados á presidio.	Al gobernadorcillo de Calinog para ser remitidos al Juzgado respectivo.	
1	Por ladron en cuadrilla.	Al de Lambunao para idem idem.	
1	Por desacato á la justicia.	Al mismo para idem idem.	
4	Por malhechores.	Al mismo para idem idem.	
4	Por ladrones.	Al mismo para idem idem.	
1	Por encubridor.	Al mismo para idem idem.	
1	Por indocumentado.		
1	Por abigeato.	Al de Calinog para idem idem.	
1	Por rapto.	Al mismo para idem idem.	
1	Por ladron en cuadrilla con saqueo y muerte.	Al mismo para idem idem.	
2	Por sospechosos indocumentados.	Al Juzgado de Barotac Viejo.	
2	Por rina y heridas.	Idem idem.	
1	Por sospechoso y resistencia.	Al Juzgado de Iloilo.	
1	Por ladron y uso de armas.	Al Presidente del Consejo.	Se le aprehendió con un carabao y una lanza.
3	Por encubridores y resistencia de uno á la fuerza pública.	Idem idem.	Se les aprehendió un terciado.
26	Por indocumentados.	Al Sr. Gobernador del Distrito.	
<i>Comandancia P.-M. de la Concepcion del Distrito de Iloilo.</i>			
1	Por ladron.	Al gobernadorcillo de Lemey para ser remitido la muger al Presidente del Consejo.	Al ser sorprendido en el covacho de la muger, algunos malhechores se fugaron y en la herida quedó muerto de ellos al que se le encontró un puñal.
1	Por encubridora.		
1	Por indocumentado y sin padron.	Al gobernadorcillo de Lemery para ser remitido al Juzgado de Barotac Viejo.	
1	Por falsificar de firmas reclamado por el Juzgado de Barotac Viejo.	Idem idem.	
5	Por sospechosos de malhechores de la cuadrilla del cabecilla Titang.	Al mismo para idem.	En la batida en que se aprehendieron estos individuos se incendiaron en el monte Ulu-mabansapa las seis casas que tenia en su guarida el cabecilla Titang.
3	Por sospechosos como ladrones y dos indocumentados.	Idem idem.	
2	Por sospechosos de haber pertenecido á la gaviilla del Titang.	Idem idem.	
3	Por indocumentados y armas prohibidas.	Idem idem.	
2	Por ladrones y uso de armas prohibidas.	Al Juzgado de Barotac Viejo.	Al prender la justicia de Janinay á estos individuos, fué muerto uno de ellos que hizo una enérgica resistencia.
1	Por sospechoso como ladron uso de armas y resistencia á la justicia.	Al gobernadorcillo de Ajuy para remitir al Presidente del Consejo.	
3	Por ladrones.	Idem idem.	Se le aprehendió con un terciado y un Baroto.
4	Por indocumentado.	Al Sr. Gobernador de Iloilo.	
<i>Distrito de Antique.</i>			
2	Por indocumentados.	Al Sr. Gobernador del Distrito.	
1	Por idem y hacer resistencia.	Al mismo.	
1	Quinto prófugo.	Idem.	
1	Por indocumentado.	Idem.	

N.º	MOTIVOS DE LA APREHENSION.	AUTORIDADES Á QUE FUERON ENTREGADOS.	OBSERVACIONES.
1	Por indocumentado.	Al Sr. Gobernador del Distrito.	
1	Por encubridor de malhechores..	Al Sr. Alcalde mayor.	
1	Por indocumentado.	Al Sr. Gobernador del Distrito.	
4	Por robo.	Al Sr. Alcalde mayor.	
1	Por uso de arma prohibida.	Al Sr. Gobernador del Distrito.	
2	Por sospechosos é indocumentados.	Idem.	
1	Por ratero.	Idem.	
4	Por indocumentados.	Idem.	
2	Por idem.	Al Sr. Gobernador de Iloilo.	

*Distrito de Cápiz.*

1	Por indocumentado.	Al Sr. Gobernador del Distrito.
2	Por ladrones.	Al Gobernadorcillo de Balete para remitir al Alcalde mayor.
2	Por encubridores.	Al Presidente del Consejo.
5	Por indocumentados.	Al Sr. Gobernador de Iloilo.

432 Total.

Además se han presentado voluntariamente en el Juzgado mayor de Barotac Viejo, treinta y dos reos ausentes, entre ellos, el cabecilla Titang y su hermano.

NOTAS.

Han solicitado empadronarse desde la publicacion del bándó por hallarse sin padron.

Armas presentadas voluntariamente en el mes.

	ILOILO.	Número.		
De la parte baja.		1942		
Montescos.		607		
		2549		
<b>ANTIQUÉ.</b>				
No se han recibido aun datos.				
<b>CAPIZ.</b>				
No se han recibido datos.				
	ESCOPIETAS.	LANZAS.	CRISES Ó TERCIADOS.	VIARIAS.
Iloilo.	1	63	40	12
Antique.	»	»	»	»
Capiz.	»	»	»	»

Iloilo 31 de Agosto de 1867.—El Coronel Comandante, Manuel Isnar.—Manila 29 de Enero de 1868.—Es copia.—El Coronel Gefé de E. M., Jose Rubí.

EL INTENDENTE DE EJÉRCITO DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar el suministro de arroz y palay, para las fuerzas y caballos del Ejército é institutos militares estantes y transeuntes en las plazas de Manila y Cavite por el término de dos años á contar desde primero de Junio próximo venidero hasta fin de Mayo de mil ochocientos sesenta, se convoca por el presente á una pública licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia de ejército, bajo mi presidencia á las doce del dia veintisiete de Febrero próximo venidero, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha dependencia, y con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos é Instruccion de tres de Junio del mismo año, mediante proposiciones arregladas al formulario que se inserta al final de este anuncio.

2.ª El pliego de precios límites que ha de regir para la subasta, se hallará igualmente de manifiesto ocho dias antes de la celebracion de la misma.

3.ª Á las proposiciones de que trata la regla primera, deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del Depósito hecho en el Banco Español-Filipino ó en la Tesorería Central de Hacienda Pública de estas Islas por la cantidad de mil escudos.

4.ª En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subastas, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, no admitiéndose las que sean superiores al precio límite, las que excedan de las garantías prevenidas, y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo designado, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

5.ª Si hubiese entré las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio. Cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda resultando que ninguno mejora la suya el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta, para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones, pero en caso afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de subasta, del autor de una proposicion, ó de su apoderado, no será un obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias, si resultase la mas ventajosa.

7.ª El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas.

8.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca la superior aprobacion.

Manila 25 de Enero de 1868.—Ramon Marraci.—El Secretario, Felipe Delgado.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... provincia de..... enterado del pliego de condiciones, bajo el cual se saca á pública licitacion el suministro de arroz y palay á las fuerzas y caballos del Ejército é institutos militares en las plazas de Manila y Cavite desde primero de Junio próximo venidero hasta fin de Mayo de mil ochocientos setenta, se comprometo á hacerse cargo de dicho suministro, con entera sujecion al espresado pliego al precio de (en letra los escudos y diez milésimos si los hubiera) cada cavan de arroz y de..... el cavan de palay, obligando al cumplimiento de esta proposicion sus bienes habidos y por haber, y acompañando documento justificativo del depósito de mil escudos hecho en

(Fecha y firma.)

EL INTENDENTE DE EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar el lavado y planchado de las ropas destinadas al servicio del Hospital militar de esta plaza, por el término de un año á contar desde el primero de Abril próximo venidero hasta fin de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, he dispuesto se verifique en pública licitacion el dia veintiocho de Febrero del corriente año y hora de las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia de Ejército, bajo las reglas

del pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que quieran tomar parte en este servicio, en el concepto de que no se admitirán las proposiciones que excedan de los precios límites y las que no se hallen con arreglo al modelo que se inserta à continuación; siendo circunstancias indispensables que los interesados han de hallarse presente en el acto de la subasta para dar las esplicaciones que se les pidan y en caso para aceptar y firmar la diligencia del remate.

Manila 29 de Enero de 1868.—Ramon Marrasi.—El Secretario, Felipe Delgado.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. Vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo el cual se saca à pública subasta el lavado y planchado de las ropas destinadas al servicio del Hospital militar de esta plaza, por el término de un año à contar desde el primero de Marzo del presente año hasta fin de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, me comprometo à verificar el enunciado servicio, con sujecion al pliego de condiciones referido por la cantidad de..... escudos por cada ciento de prendas mayores y..... escudos por igual número de las pequeñas, obligando à su cumplimiento mis bienes habidos y por haber y siendo adjunto documento que justifica haber introducido en la caja de depósitos la suma de cincuenta escudos.

(Fecha y firma.) 3

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 30 AL 31 DE ENERO DE 1868.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, barca americana Penang, de 583 toneladas, su capitán Mr. B. Paten, en 7 dias de navegacion, tripulacion 17, con cargamento de lastre: consignada à los Sres. Russell y Sturgis.

De Guivan, en Samar, goleta n.º 74 Carmen, en 7 dias de navegacion, con 2000 tinajas de aceite, 200 id. de manteca, 40 picos de abacá, 49 arrobas de balate, 8 picos de cueros de carabao y vaca y 16 cerdos: consignada al arreez Felipe Pagamos.

De Sta. Cruz, en Zambales, panco n.º 223 san Vicente, en 4 dias de navegacion, con 5 hornadas de carbon y 3 cerdos: consignado al arreez Eulalio Arguilla.

De id., en id., panco n.º 440 san Antonio, en 4 dias de navegacion, con 28 hornadas de carbon, 30,000 atados de nigue y 23 cerdos: consignado al arreez Juan Quitoriano.

BUQUES SALIDOS.

Para Cápiz, bergantin-goleta n.º 76 Ceres (a) san Pablo, su patron Manuel Benedicto; y de pasajeros dos soldados licenciados por cumplidos de los regimientos n.ºs 2 y 7.

Para Magdalena, en Masbate, goleta n.º 206 san Rafael, su arreez Mariano Dellosa.

Para Sual, en Pangasinan, pontin n.º 205 Sta. Librada, su arreez Cesario de la Peña.

Para id., en id., id. n.º 202 san Gabriel (a) Primor, su arreez Vicente Decena.

Para Dasol, en Zambales, panco n.º 469 Sta. Leogarda, su arreez Teodoro Amoroso.

Manila 31 de Enero de 1868.—Enrique Paex.

AVISO À LOS NAVEGANTES.

N.º 53.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR ADRIÁTICO.

Situacion de los bajos Palazzuoli.

El Comandante T. de Cesterreicher, director de los trabajos hidrográficos en el Adriático, ha determinado con exactitud la situacion de los bajos Palazzuoli, situados al SE. de la punta SE. de la isla Cherso.

Un bajo, que no se indica en las cartas, está situado en latitud 44º 34' 45" N., y longitud 20º 46' 45" E., ó sea al extremo Norte del bajo que está marcado en las cartas con 8'24, 9'48 y 7'90 metros (4'9, 5'6 y 4'7 brazas) de fondo. En bajamar sólo se sonda sobre este escollo 0'16 metros (0'57 pies) de agua, y está rodeado de bajos muy peligrosos dentro de un radio de unos 7 cables. Por fuera de este radio no hay peligro alguno, excepto al NO. ó à 1'25 milla del escollo, en que existe un bajo aislado con fondo de 6'65 metros (3'9 brazas).

Otro escollo, situado en latitud 44º 33' 42" N., y longitud 20º 45' 44" E., queda à flor de agua en bajamar, y está rodeado de un bajo de unos 2 cables de diámetro. Al SO. de este peligro, la sondaleza ha acusado 55 à 60 metros (32'8 à 35'8 brazas) de fondo.

Al SE. de la isla Palazzuoli, hay un bajo con 4'89 metro (6 pies) de fondo, situado en latitud 44º 32' 29" N., y longitud 20º 49' 32" E., que forma parte de un banco de 10 cables de diámetro.

Las extremidades NO. y SE. de la isla Palazzuoli, se extienden bajo el agua mucho más que lo que marcan las cartas, y por lo tanto no es prudente pasar entre las islas y los bajos.

Se previene, por fin, que las islas rasas Palazzuoli no podrán servir de punto de salida, por no estar situadas con exactitud sobre las cartas: por consiguiente, será preferible tomar el punto de partida de las extremidades de Cherso ó de Lossini.

Las longitudes se refieren al meridiano de San Fernando. Madrid 13 de Noviembre de 1867.—Salvador Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para pasar al puerto de Joló: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lim-Ninco... 13390, Que-Chimco... 22969, Lim-Guanco... 20037

Manila 27 de Enero de 1868.—Barrantes.

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para pasar à Joló: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lim-Chamco... 20038, Mo-Junco... 20044

Manila 29 de Enero de 1868.—Barrantes.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Desde el dia de mañana queda abierto el pago de haberes para todas las clases que los perciben en esta Tesorería Central y Administracion de Hacienda pública

Manila 31 de Enero de 1868.—Tomás L. de Berges. 3

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Ilmo. Sr. Intendente general se anuncia al público, que teniendo la Administracion que remitir al puerto de Lóndres 800 quintales de tabaco rama, se admiten proposiciones de flete en esta Intendencia, hasta las doce de la mañana del martes 4 del próximo Febrero, para prestar el referido servicio en buques que se encuentren en buen estado y tengan clasificacion para el seguro.

Manila 31 de Enero de 1868.—Pedro A. de la Sota. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la goleta de S. M. Valiente, que saldrá el juéves 6 del corriente à las nueve de la mañana, para el puerto de Hong-Kong, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia extranjera se hallará abierta el miécoles 5 desde las diez hasta las cuatro de la tarde y el juéves de seis à siete de la mañana, última hora en que será definitivamente cerrada.

Las cartas certificadas se recibirán hasta las cuatro de la tarde del espresado miécoles.

Los periódicos ó impresos para la Península y el extranjero se recibirán hasta la misma hora del miécoles.

Para las cartas ordinarias con destino à la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallará abierto el buzón que está situado en la Isla de Romero, hasta las seis en punto de la mañana del dia 6 y el de la Administracion hasta las siete.

Manila 1.º de Febrero de 1868.—Hazañas.

Para el sábado 1.º del entrante à las ocho de su mañana saldrá para Cébù ó Iloilo, el vapor español Pasig.

El bergantin-goleta Rafaela, saldrá tambien para Joló el Domingo 2 del mismo à las cinco de su tarde, y en la misma fecha del espresado Domingo, lo verificarán para el Puerto de Cork, las barcas españolas Adelfi y Tres de Mayo, segun avisos recibidos de la capitania del Puerto.

Manila 30 de Enero de 1868.—Hazañas.

BANCO ESPAÑOL-FILIPINO DE ISABEL II.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se avisa à los señores que quieran optar à la plaza vacante de Tenedor de libros del Banco, que pueden dirigir sus solicitudes à esta Secretaria dentro del término de 6 dias.

Secretaria del Banco 31 de Enero de 1868.—Saenz de Vizmanos.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS

ACADEMIA DE DIBUJO Y PINTURA

Direccion.

Creadas por Real orden de 25 de Setiembre de 1866 dos plazas de pensionados, por las cajas de estas Islas, para el estudio de la Pintura en la Península y autorizada esta Direccion por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, en 17 del actual, para anunciar la convocatoria à los ejercicios de oposicion que deberán ejecutar los aspirantes à dichas plazas, se publica à continuacion, para general conocimiento, el programa y extracto del reglamento, aprobado por S. M., con sujecion à los que deberán llevarse à cabo los referidos ejercicios.

Manila 22 de Enero de 1868.—Manuel Ramirez.

PROGRAMA de los ejercicios de oposicion que deberan ejecutar los aspirantes a las dos plazas de pensionados por las cajas de estas Islas para el estudio de la pintura en la Peninsula creadas por Real orden de 25 de Setiembre de 1866.

Las oposiciones comenzaran el dia 15 del proximo mes de Abril y se llevaran a cabo con sujecion a lo que marca el reglamento aprobado por S. M. para tal objeto.

Los ejercicios de que trata el art. 7.º del citado reglamento deberan ejecutarse en los dias no festivos de tres a cinco de la tarde y en la forma siguiente.

1.º Un dibujo a lapiz, copia del yeso, de un grupo de extremos y cabezas, en medio pliego de papel de marquilla de 73 centimetros de largo por 53 de ancho, en el improrrogable plazo de 15 dias.

2.º Un dibujo a lapiz, copia de una figura del natural en un pliego de papel de marquilla de 1 metro 5 centimetros de largo por 74 centimetros de ancho entre en treinta dias.

3.º Una cabeza del tamaño natural pintada al oleo, copia del natural en un lienzo de 50 centimetros de largo por 39 de ancho en diez dias.

4.º Figura de la mitad del tamaño natural pintada al oleo, copia del natural en un lienzo de un metro ochenta centimetros de largo por un metro 40 de ancho en sesenta dias.

El tribunal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil que ha de juzgar dichos trabajos se constituirá del modo siguiente:

Sr. D. Manuel Ramirez..... Presidente.

Hmo. Sr. D. Vicente Barrantes.....

Sr. D. Fernando Fernandez de Cordova....

Sr. D. Manuel Garrido.....

Sr. D. Baltasar Giraudier.....

Sr. D. Lorenzo Rocha.....

Sr. D. Vicente Serrano Salaverri.....

Sr. D. Agustin Saez.....

Sr. D. Jacobo Zobel.....

Vocales.

Manila 22 de Enero de 1868.—Manuel Ramirez.

Extracto del Reglamento aprobado por Real orden de 23 de Setiembre de 1866 para los ejercicios de oposicion que deberan practicar los aspirantes a las dos pensiones costeadas por las Cajas de estas Islas para el estudio de la pintura en la Peninsula y deberes de los pensionados.

Artículo 1.º Se anunciara la oposicion con dos meses de termino publicando el programa en la Gaceta oficial.

Art. 2.º Podran optar a las pensiones todos los naturales de estas Islas, sin distincion de raza, cuya edad no exceda de treinta años.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes al Sr. Presidente del Tribunal acompañadas de la fé de bautismo legalizada.

Art. 3.º Los ejercicios que deberan ejecutar los aspirantes para probar su aptitud seran precisamente estudios de natural y del yeso.

Art. 4.º Dichos estudios deberan ejecutarse en la Academia de Dibujo y pintura con comunicacion absoluta, sea cualquiera el motivo que se alegue para verlos antes de la total terminacion de los ejercicios, quedando sujetos a esta misma condicion el Director y Profesores de la Academia.

Art. 5.º Uno de los opositores, designado por la suerte o elegido por ellos mismos se hara cargo de la llave del salon en que los trabajos se ejecuten llevandola consigo el elegido el cual no podra entrar en dicha sala fuera de las horas marcadas y sin que se hallen todos reunidos.

Art. 6.º Cualquiera de los opositores que dejase de asistir a los actos, resultando no practicase los ejercicios por completo, quedara fuera de la oposicion, pero si la falta fuese originada por enfermedad justificada por medio de certificacion facultativa, se suspenderan los ejercicios hasta su establecimiento sin que la suspencion pueda durar mas de quince dias.

Art. 7.º Los ejercicios de oposicion de que trata el art. 3.º seran: Primero un dibujo de yeso: Segundo, un dibujo del natural en tamaño de un pliego de papel de marquilla: Tercero, una cabeza del natural pintada al oleo: Cuarto y último, una figura de la mitad del tamaño natural pintada al oleo que podra representar a eleccion del Tribunal un tipo del pais o una figura academica igual para todos los opositores.

Art. 8.º Terminados los plazos que se marquen para cada ejercicio, se dejaran los trabajos en el salon en que hayan sido ejecutados y en el acto se entregara de ellos el Secretario nombrado por el Tribunal, depositando los dibujos en una caja cerrada con el sello de la Sociedad economica de amigos del pais; y los trabajos al oleo en una sala tambien cerrada y con el mismo sello en sus puertas.

Art. 9.º Al dia siguiente de la terminacion de todos los ejercicios se reunira el Tribunal y determinara en el acto los trabajos que deban ser premiados.

Art. 10.º Pronunciado el fallo del Tribunal se participara a los opositores para que cada uno de ellos designe cual son sus obras suscribiéndolas en el acto.

Art. 11.º Se haran constar en un acta los nombres de los agraciados, elevando su propuesta a la Superioridad.

Art. 12.º El Tribunal no debera estar compuesto únicamente de los Inspectores facultativos Director y Profesores de la Academia, sino tambien de aquellos individuos que por su destino o estudios esten obligados a tener conocimiento del arte.

Art. 13.º En el caso de que ocurra disidencia en el Tribunal de oposicion, los disidentes fundaran sus votos que podran ser refutados por la mayoria.

Art. 14.º Las pensiones seran por cuatro años de cuatrocientos pesos cada una en los dos primeros y de seiscientos en los dos restantes, y se fijara la época de las oposiciones de manera que cuando termine

el tiempo de los pensionados que se hallen en la Peninsula pueda nombrarse inmediatamente su relevo.

Art. 15.º Los pensionados quedaran obligados a remitir anualmente cada uno de ellos, cuatro dibujos de ropage otro cuatro del antiguo, cuatro estudios del natural pintados al oleo, y cuatro composiciones tanto en bocetos al oleo como al lapiz o acuarela. Tan luego como concurren a la clase de dibujo natural remitiran tambien cuatro estudios.

Art. 16.º Todos estos trabajos deberan ejecutarse en las respectivas clases de la Real Academia de San Fernando.

Art. 17.º Remitiran igualmente dos copias de cuadros del Real Museo de pintura de Madrid de autores celebres, por el colorido para la una y por el dibujo para la otra, asi como una figura del natural de la mitad de su tamaño pintada al oleo, cuyo estudio podran hacerlo particularmente.

Art. 18.º En el último año se sustituiran las copias de cuadros del Museo con seis estudios de cabezas del natural ejecutados al oleo, y la figura de medio tamaño por otra de tamaño natural que represente un tipo de cualquier provincia, o una figura historica o academica.

Art. 19.º Los espesados trabajos se remitiran por conducto del Ministerio de Ultramar acompañados de certificaciones que acrediten la aplicacion del pensionado, espeditas por el Director de Museo y por los Profesores de la Real Academia de San Fernando en cuyas clases hayan sido ejecutados.

Art. 20.º Los trabajos remitidos por los pensionados se reuniran en la Academia formando colecciones de obras que puedan servir de estímulo y de estudio a los alumnos de la misma.

Art. 21.º El pensionado que deje de remitir sus obras anualmente perdera su derecho a la pension, procediéndose enseguida a nuevas oposiciones.

Art. 22.º Los trabajos ejecutados en los ejercicios de oposicion seran de propiedad de la Academia.

Manila 22 de Enero de 1868.—Manuel Ramirez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacara a pública licitacion para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones a los presos criminales pobres de la cárcel de la provincia de Bataan, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diez milésimos diarios por cada racion, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion, cuyo original se hallara asimismo de manifiesto en la Secretaria sita en la 2.ª calle de Sto. Cristo n.º 46. El acto del remate tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Febrero proximo entrante las doce de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentaran por escrito extendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 27 de Enero de 1868.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar a licitacion pública la contrata del suministro de raciones diarias a los presos criminales de la cárcel pública de la provincia de Bataan.

1.ª Los presos criminales pobres seran mantenidos de los fondos del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los demás arbitrios de la provincia.

2.ª Los presos que se hallen por via de correccion por atrasos en el pago de tributo o a peticion de parte, se mantendran de su cuenta o por la persona que causare su arresto.

3.ª La racion diaria de un preso criminal pobre, se compondra de arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca o carabao fresca o salada, segun convenga a juicio del Gefe de la provincia suministrándose de arroz por cada individuo por lo menos de dos a dos y media chupas, quedando lo restante para los demás artefactos que se fijan.

4.ª El tipo para la subasta sera el de 1250 dpm diarios por cada racion.

5.ª Se publicara precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion con el objeto de los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

6.ª Sera preferido a la contrata el que ofrezca hacer el servicio por menos del tipo fijado en la condicion cuarta.

7.ª Verificado el remate en el mejor postor, se remitira el expediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, a la Direccion de la Administracion Local para solicitar la aprobacion de la Superioridad, sin cuyo requisito no causara efecto el contrato.

8.ª El rematante debera prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila, o del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza debera ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitiran estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila seran reconocidas y va-



loradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

9.º El contratista se obligará á suministrar diariamente ó según acuerde con el Gefe de la provincia el arroz y demás artículos indicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

10. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren, con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

11. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorización del Escribano público ó del que haga sus veces.

12. Las contrataciones deberán verificarse por tres años.

13. Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

14. El contratista no podrá exigir anticipos, aumentos de precio ni rescisión de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

15. Las contrataciones empezarán á contarse desde el día en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin prórroga desde que se le comunique la aprobación para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite.

16. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de promover nueva subasta con seis meses de anticipación al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

17. Se prohíbe espresamente que se racione por cuenta de los arbitrios á ningún preso ó detenido que no sea de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones bajo la responsabilidad de los Gefes de provincia si se justificase lo contrario.

18. Si el contratista faltare en su compromiso, el Gefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel con las formalidades debidas.

19. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos días de carne y otros de pescado, continuarán haciéndolo como hasta aquí; donde no hubiese proporción de carne de vaca ni de carabao como sucede en algunas, se racionará con carne de venado y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificará con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; procurándose siempre por los delegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean abundantes y sanas.

Manila 20 de Setiembre de 1859.—Agustín Santayana—Es copia.—José Cosevilla.

*Adición.*

Las proposiciones se harán en pliego cerrado espresado en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración de Hacienda pública de provincia respectivamente, de la cantidad de noventa y cinco escudos sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

Manila 7 de Diciembre de 1867.—Codevilla.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.*

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Bataan, por la cantidad de..... diez milésimos por cada ración, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el n.º.... de la *Gaceta* del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 95 escudos.

Fecha y firma.

Es copia.—Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se sacará por segunda vez á pública licitación para su remate en el mejor postor, la contrata de las obras de construcción de un edificio para cárcel y cuartel del tercio civil en la provincia de Cagayan, bajo el tipo descendente de 18,448 escudos 3750 diez milésimos con sujeción al presupuesto que se insertará á continuación, como asimismo á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, insertos en la *Gaceta* 1378 correspondiente al día 20 de Diciembre último, cuyos originales se hallarán también de manifiesto en la Secretaría, sita en la 2.ª calle de Santo Cristo n.º 46. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administración Local, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 de Febrero próximo entrante las doce de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel del sello 3.º con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 28 de Enero de 1868.—Féix Dujua.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.—Presupuesto reformado de las obras necesarias para la ejecución del adjunto proyecto de una cárcel para sesenta individuos de ambos sexos y de un cuartel para alojamiento de una compañía teniendo en cuenta la parte ejecutada por los polos y servicios.

NUMERO DE UNIDADES.	PRECIO DE LA UNIDAD.	IMPORTES.
		Escudos. Escudos.
19.624'800	piés cúbicos de escabacion para cimientos á . . . . .	0'0077 151'411
12.070'200	id. id. de mampostería ordinaria para idem á . . . . .	0'0256 308'997
41.175'000	id. id. de fábrica de ladrillo á . . . . .	0'0421 1.733'467
782'000	id. líneas de cadena de molave de 7 por 8 pulgadas de grueso á . . . . .	0'400 312'800
46'000	piezas de dungon de 25 piés de longitud y de 7 pulgadas de escuadría para formar de dos en dos cada tirante de las cerchas á . . . . .	12'000 552'000
46'000	piezas de dungon de 25,50 piés de longitud por 7 pulgadas de escuadría para pares de las cerchas madera de dungon á . . . . .	12'000 552'000
23'000	piezas de dungon de 12 piés de longitud y 7 pulgadas de escuadría para pendolones á . . . . .	4'000 92'000
46'000	piezas de dungon ó guijo de 10,50 piés de longitud por 5 pulgadas de escuadría para tornapuntas á . . . . .	3'000 138'000
114'000	piezas de 22 puntos de longitud por 5 pulgadas de escuadría para correas á . . . . .	4'000 456'000
450'000	cabios de 26 piés de longitud y de 3,50 pulgadas de grueso á . . . . .	2'000 300'000
1.300'000	baraquiles de 6 piés de longitud á . . . . .	0'100 130'000
	Por los herrajes que han de llevar todas las cerchas en las ensambladuras de los tirantes y en la union de estos con los pares y por los estribos. . . . .	" 600'000
	Por la labra de las cerchas, su establecimiento sobre los muros y colocacion de las correas, cabios y baraquiles. . . . .	" 690'000
8'000	cerchas para las cocinas, cuyos tirantes son de 17 piés de longitud por 4,50 pulgadas de grueso, y los pares de 9 piés de longitud por 4,50 pulgadas de grueso á . . . . .	40'000 320'000
140'000	quintales de zinc en planchas á . . . . .	26'000 3.640'000
	Por la colocacion del zinc en 13.920,00 piés cuadrados de tejado. . . . .	" 1.000'000
8.880'000	piés cuadrados de entarimado. . . . .	" 2.400'000
242'000	piezas de molave de 6,50 piés de longitud por 5 y 6 pulgadas de grueso para los dinteles de las puertas y ventanas. . . . .	" 400'000
43'000	puertas de ventanas con sus rejas á . . . . .	40'000 1.720'000
8'000	id. de id. para las cocinas á . . . . .	12'000 96'000
2'000	id. grandes de la fachada principal y la que está en frente á . . . . .	50'000 100'000
2'000	id. menores. . . . .	32'000 64'000
21'000	id. para calabozos y dependencias del edificio con su herraje completo á . . . . .	24'000 504'000
2'000	pozos. . . . .	" "
2'000	lavaderos. . . . .	" "
450'000	clavos de 9 pulgadas de largo. . . . .	" 100'000
1.500'000	id. de 6 pulgadas de largo. . . . .	" 190'000
2'000	picos de clavos pequeños de 2 puntos de largo para tablazon y baraquila. . . . .	" 56'000
	Por el blanqueo y pintura. . . . .	" 600'000
	Por cubos ó balzas. . . . .	" 70'000
	Por paptas. . . . .	" 120'000
	Por barretas. . . . .	" 20'000
	Por sierras pequeñas. . . . .	" 60'000
	Por id. grandes. . . . .	" 60'000
	Por achas. . . . .	" 120'000
	Por formones. . . . .	" 32'000
	Por barrenas entre grandes y pequeñas. . . . .	" 30'000
	Por jornales de maestro en doce meses útiles. . . . .	" 730'000
	<b>Total.</b> . . . . .	<b>18.448'375</b>

Asciede de este presupuesto á la espresada cantidad de diez y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho escudos, trescientos setenta y cinco milésimas.

Manila 27 de Mayo de 1867.—El ingeniero encargado del Norte, Genaro Palacios.—Es copia.—Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará por segunda vez à pública licitacion para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de 4812 escudos anuales, ó sea 14436 escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 1378 del día 20 de Diciembre último, cuyo original de dicho pliego se hallará asimismo de manifiesto en la Secretaría, sita en la 2.ª calle de Sto. Cristo de Binondo n.º 46. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 de Febrero próximo entrante las doce de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente en la forma acostumbrada en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.  
Binondo 28 de Enero de 1868.—*Felix Dujua.*

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 22 de Febrero próximo à las doce de su mañana, ante la espresada Junta y en las subalternas de las provincias de Cagayan y la Isabela, se sacará à subasta la contrata de transporte interior del tabaco que en las cosechas de los años mil ochocientos sesenta y siete, setenta y ocho, sesenta y nueve y setenta, se recoja en las colecciones de las dos mencionadas provincias, con entera sujecion al pliego de condiciones que referente à este servicio se publicó en la *Gaceta* de esta Capital el día 1.º de Noviembre último, y bajo los mismos tipos que fija la condicion 2.ª de dicho pliego con la variacion, empero que el tipo de cada quintal desde Ilagan à Lal-lo, será de ocho mil seiscientos diez milésimos de escudo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, espresando la oferta en letra y en guarismo, y acompañando por separado el documento que justifica haber depositado en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en las Administraciones de Hacienda pública de Cagayan é Isabela segun el caso la cantidad de diez mil escudos para acreditar la aptitud del licitador, y sujetándose à la fórmula ó el modelo que se inserta à continuacion sin cuyos requisitos no serán admisibles.  
Manila 28 de Enero de 1868.—*Francisco Rogent.*

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sres. Presidente y vocales de la Junta de Reales Almonedas.*

El que suscribe enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* n.º . . . . de . . . . se compromete à tomar à su cargo el servicio de las conducciones interiores del tabaco de las provincias de Cagayan y la Isabela por las cosechas de los años 1867, 68, 69 y 70, con estricta sujecion à las condiciones que abraza el pliego de las mismas por las cantidades siguientes:

	POR FARDO.		POR QUINTAL.	
	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.
De Gataran à Lal-lo.				
Nasiping à id...				
Alcala à id...				
Amulung à id...				
Iguig à id...				
Tuguegarao à id...				
Solana à id...				
Enrile à id...				
Maquita à id...				
Gamu à Ilagan.				
Cauayan à id...				
Angadanan à id...				
Echagñuc à id...				
Carig à id...				
Ilagan à Lal-lo.				
Tumauini à id...				
Cabagan à id...				

Para cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber depositado diez mil escudos que se exigen para poder licitar.  
Manila de de 1868.

Es copia.—*Rogent.*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta provincia de Manila recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Mariano Ofarrell en representacion de D. Francisco Salanova contra D. Manuel Ponce de Leon sobre cantidad de pesos, se sacará à nueva subasta la casa situada en la calle de Suspiros del arrabal de Binondo con la baja del quinto de su avalúo ó sea cinco mil trescientos diez y siete pesos y diez y seis cuartos en los días 4, 5 y 6 del mes de Febrero próximo entrante verificando su remate en el mejor postor à las dos de la tarde del último día en los estrados de este Juzgado previo anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, cedulones en los parages públicos y pregones de costumbre de dos días de anticipacion.

Manila (Quiapo) y oficio de mi cargo à 30 de Enero de 1868.—*Luis Perez de Tagle.*

*Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 2.º por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo à los ausentes Proceso y Tomás vecinos de Tanduy del arrabal de Quiapo de esta provincia, el 1.º de estatura alta, cari-larga, nariz afilada barbi-lampino, color moreno, y el 2.º de estatura baja, moreno, cuerpo y nariz regulares, cara redonda, contra quienes procedo en la causa n.º 2891 por hurto, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia à responder à los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa que de hacerlo les oiré y administraré justicia en caso contrario sustanciaré y fallaré la causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado.

Dado en S. José à 29 de Enero de 1868.—*Juan Muñiz Alvarez.*—  
Por mandado de su Scia., *Manuel Blanco.*

Por providencia de este Juzgado dictada con fecha de hoy en virtud de carta orden se cita y emplaza à Martina Menendez para que dentro del término de ocho días, desde la publicacion de este anuncio acuda al Superior Tribunal de la Real Audiencia por medio de Procurador legitimamente autorizado à usar de su derecho en el juicio verbal seguido en este Juzgado por Andrea Mónica, contra la dicha Menendez sobre cantidad de pesos, apercibido que de no hacerlo dentro del referido término, le parará el perjuicio que haya lugar.

San José 30 de Enero de 1868.—*Felix Dujua.* 3

**7.ª SECCION.**

**PROVINCIA DE ANTIQUE.**

*Novedades desde el dia 1.º de Diciembre al 31 del mismo.*

*Salud pública.*—Se dan algunos casos en casi toda la provincia, de calenturas intermitentes propias de la estacion.

*Cosechas.*—Se está recogiendo la del palay que es mediana à consecuencia del último vâguio, la del tabaco casi nula.

*Hechos ó accidentes varios.*—En los días 3 y 4 se sintieron pequeños temblores de tierra en casi todo el distrito.

El 19 apareció en las inmediaciones del pueblo de Bugason, una partida de 10 malhechores, los cuales se llevaron dos mugeres del barrio de Tang-ayan y perseguidos vivamente por los cuadrilleros de los pueblos limítrofes huyeron abandonando à las citadas mugeres sin que fuere posible capturar à los raptos.

El 28 se presentó otra partida de malhechores en el barrio de Bugo, comprension de S. Remigio, los que se dirigieron sobre Patnongon y perseguidos por los cuadrilleros de este pueblo, con los que tuvieron una pequeña refriega, huyeron en direccion de los montes de Iloilo, sin que se haya podido dar con ellos apesar de haber salido en su persecucion los cuadrilleros de Patnongon y las partidas del Ejército situadas en San Remigio y Valderrama.

*Obras públicas.*—En suspenso para dar lugar à la recoleccion del palay.

*Precios corrientes.*

Palay de San José, 1 escudo cavan; azúcar de id., 4 escudos pico; palay de S. Pedro, 1 escudo 25 cénts. cavan; idem de Sibalom, 1 escudo idem; idem de San Remigio, 75 céntimos idem; idem de Egaña, 1 escudo id.; id. de Antique, 1 escudo id.; idem de Dao, 1 escudo idem; idem de Anini-y, 1 escudo 25 céntimos idem; idem de Patnongon, 1 escudo idem; idem de Caritan, 1 escudo idem; idem de Bugason, 1 escudo id.; idem de Valderrama, 1 escudo id.; id. de Guisijan, 1 escudo 12 céntimos cavan; id. de Nalupa Nuevo, 1 escudo idem; idem de Barbaza, 1 escudo idem; idem de Tibiao, 1 escudo idem; idem de Culasi, 1 escudo idem; id. de Pandan, 4 escudo idem.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

*Buques entrados.*

- Dia 13. De Culasi, bergantin-goleta «María Monsarrat (a) Servesa» en lastre; al puerto de San José.
- Id. » De Batangas, pailebot «S. Vicente (a) Manuel» con palay; al idem de idem.
- Id. 20. De Manila, goleta de vapor Norte americano «Ashuelot de Nueva York» en lastre; al idem de idem.

*Buques salidos.*

- Dia 11. Para Manila, bergantin-goleta «Socorro (a) Nuevo Meteor» con efectos del pais; del puerto de Culasi.
- Id. » Para idem, idem idem «Aucilio de los Cristianos (a) Champaña» con cueros; del idem de idem.
- Id. 12. Para San José, idem idem María Monsarrat (a) Servesa» en lastre; del idem de idem.
- Id. 21. Para Iloilo, goleta de vapor Norte americano «Ashuelot de Nueva York» en idem; del idem de S. José.

San José de Buenavista 31 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, *Juan J. Martinez.*

**PROVINCIA DE CAMARINES SUR.**

*Novedades desde el día 16 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Continúa trasplantando los semilleros del palay, y en algunos pueblos empiezan á cosechar.

*Obras públicas.*—Siguen los polistas ocupándose en la recomposicion de los caminos y en algunos pueblos en la de los tribunales y escuelas.

*Precios corrientes.*

Aceite de Vicol, 18 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 8 escudos 24 cénts. cavan; palay de id., 4 escudos 12 cénts id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de id., 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 19 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 16 escudos cavan; palay de id., 8 escudos id.; cocos de idem, 6 escudos ciento; cacao de idem, 4 escudos 50 cénts. ganta; aceite de Lagonoy, 22 escudos 75 cénts. tinaja; abacá de idem, 14 escudos pico; arroz de id., 15 escudos cavan; palay de idem, 6 escudos 25 cénts. idem; cocos de idem, 2 escudos ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

*Buques salidos.*

Día 13 Enero. Para Daet, goleta «Rosario» con 320 cavanos de palay; del puerto de Cabusao.

Id. » Para idem, idem «Aurora» con 160 idem de idem; del idem de idem.

Día 20. Para Manila, bergantin-goleta «Siglo de Oro» con 308 picos de abacá; del idem de Pasacao.

Nueva Cáceres 23 de Enero de 1868.—*Francisco Perez Romero.*

**ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.**

**INSTRUCCION PRIMARIA.**

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido los Escuelas de esta provincia en el mes de Diciembre último formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos Maestros.

PUEBLOS.	NINOS EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.	DE PAGO.	QUE ENTRARON.	QUE SALIERON.	QUE, POR TERMINO MEDIO, CONCURRIERON.	OBSERVACIONES.
Daet.	262	5	7	3	249	Los tres niños espresados fueron despedidos por enfermedad de terciana.
Talisay.	53	10	5	15	40	Los quince niños espresados fueron despedidos por enfermedad de terciana.
S. Vicente.	30	4	6	10	24	Los diez niños espresados fueron despedidos por enfermedad de terciana.
Indan.	179	8	4		167	La escasa asistencia de niños consiste en ser la época de las labores agrícolas.
Lavo.	50		47	3	47	Los tres niños espresados fueron despedidos por enfermedad de terciana.
Paracale.	102	3	76	26	78	Los veintiseis niños espresados fueron despedidos por enfermedad de terciana.
Mambulao.	50		6	14	20	Los catorce niños espresados fueron despedidos por enfermedad de terciana.
Capalonga.	20		12	12	6	Los doce niños espresados fueron despedidos por enfermedad de terciana.

La precedente relacion se halla conforme á las remitidas por los Inspectores locales las cuales quedan archivadas en este Gobierno.

Casa Real de Daet 15 de Enero de 1868.—*José F. de Cañete.*

**GOBIERNO P.-M. DEL DISTRITO DE ANTIQUE.**

**INSTRUCCION PRIMARIA.**

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de este distrito en el mes de Diciembre, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	NINOS EXISTENTES EL DIA ULTIMO DEL MES ANTERIOR.	DE PAGO.	QUE ENTRARON.	QUE SALIERON.	QUE, POR TERMINO MEDIO, ASISTIERON.	OBSERVACIONES.
San José..						De vacaciones para ocuparse en la recoleccion del palay.
San Pedro.						
Sibalom.	209				145	
San Remigio.	117		2		100	
Egaña.	100		2		90	
Antique.						Idem idem idem.
Dao.	136		30		82	
Anini-y.	89		15		60	
Patnongon.	131			53	78	
Carit-an.	96	6		10	80	
Bugason.	100		27		114	
Valderrama.	140		20		120	
Guisijan.	160		2		100	
Nalupa Nuevo.	126		6		80	
Barbaza.	123		9		80	
Tibiao.	90		26		60	
Culasi.	182			3	180	
Pandan.	85		15	9	81	

San José de Buenavista 31 de Diciembre de 1867.—*Juan J. Martinez.*

**SESTO DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.**

*Novedades desde el día 16 del actual á la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Obras públicas.*—Sin novedad.

Los polistas se han ocupado en la recomposicion de varios pasos de arroyos en las afueras del pueblo.

Los presidiarios se ocupan en la Marina, trabajos del cuerpo de Ingenieros y desmote al E. del establecimiento.

*Precios corrientes.*

Arroz, 6 escudos cavan; palay, 2 escudos id.; cacao, 40 escudos id.; cafe, 20 escudos pico; aceite, 6 escudos 50 céntimos tinaja; reses vacunas, 32 escudos cabeza mayor.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

*Buque salido.*

Día 17. Para Zamboanga, vapor de S. M. «Patiño.»

Isabela de Basilan 31 de Diciembre de 1867.—*Ignacio Fernandez.*

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.**

*Observaciones del día 31 de Enero de 1868.*

Horas.	Barometro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.	Humedad relativa.	Tension del vapor en milímetros.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	756.95	24.8	87	73.39	13.87	NNE. galeno.	D. niebla.	Rizada.
9 m.	757.54	25	82	64.57	13.72	SO. galeno.	»	»
12.	756.97	26	78	58.24	14.50	O. bonancible.	D. nebl.ª	»
3 t.	754.86	29	60	36.28	10.44	SE. fresquito.	»	»

Temperatura máxima del día..... 30.0  
 Idem mínima idem..... 22.7  
 Evaporacion en las 24 horas anteriores. 6.8 milímetros.  
 Lluvia en idem idem..... 0.0 idem.

BINONDO.—IMPRESA DE MIGUEL SANCHEZ Y C.ª